

COMUNICADO N°02-2024

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QUILLABAMBA EN INTERVENCIÓN

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE ASAMBLEA GENERAL DE INTERVENCIÓN EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

Conforme con lo dispuesto en la Resolución SBS N° 02507 -2024 que declara la Intervención de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QUILLABAMBA (en adelante, COOPAC QUILLABAMBA)**, así como en la Ley N° 30822, que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley COOPAC); en la Resolución SBS N° 5076-2018, que aprueba el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público; y en la Resolución SBS N° 2655-2021 que aprueba el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2"; se convoca a una Asamblea General de Intervención, de carácter informativo.

Agenda de la Convocatoria

- 1) Informar sobre la declaración de intervención de la COOPAC QUILLABAMBA, sus efectos y consecuencias.
- 2) Informar sobre el plazo máximo con el que cuentan los socios de la COOPAC QUILLABAMBA, para levantar la causal de intervención a satisfacción de la Superintendencia.
- 3) Informar sobre la Firma del Acta.

PRIMER TEMA DE LA AGENDA: Informar sobre declaración de intervención de la COOPAC QUILLABAMBA EN INTERVENCIÓN sus efectos y consecuencias

Tal como se señala en la Resolución SBS N° 02507-2024, se ha declarado el Régimen de Intervención a la COOPAC QUILLABAMBA por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa. A continuación, algunas de las precisiones detalladas en la Resolución de Intervención:

1. Mediante el Sistema de Envío de Información (SEI) del Portal COOPAC de esta Superintendencia, la Coopac Quillabamba remitió, con fecha 20.06.2024, sus Estados Financieros al 31.05.2024, reportando un patrimonio negativo de S/ 16,690,687.42, producto principalmente de los resultados negativos acumulados al 31.05.2024 por S/ 47,340,873.04, una disminución del capital social en S/ 2,463,388.14 respecto a lo reportado en febrero de 2024, y los resultados negativos presentados durante el ejercicio, al 31.05.2024, por S/ 16,204,484.00¹.
2. Los resultados acumulados negativos al 31.05.2024 se explican por los resultados negativos de ejercicios anteriores (los que suman S/19.519 millones en los ejercicios del 2019 al

¹ La información financiera reportada por la Cooperativa refleja los ajustes requeridos como resultado de la Inspección realizada entre el 20.03.2024 y el 15.05.2024, parte de los cuales fueron implementados al 31.03.2024, relacionados con déficit de provisiones por cuentas por cobrar; déficit de provisiones de créditos; discrepancia en la clasificación de riesgo de socios deudores; inadecuados aumentos del capital social relacionados a desembolsos de créditos; inadecuado registro de garantías reportadas como preferidas; así como el incorrecto cálculo de los rendimientos devengados de créditos vigentes, entre otros.

2023). Asimismo, el resultado negativo mostrado durante el ejercicio 2024, al 31.05.2024 por S/ 16,204,484.00, se explica por el margen financiero bruto negativo (ingresos financieros menos gastos financieros) por S/ 9.383 millones, el que de por sí es insuficiente para cubrir el resto de los gastos asociados a la actividad de intermediación.

3. Esta Superintendencia, en base a la situación financiera y de solvencia descrita mediante Oficio N° 34843-2024-SBS notificado el 31.05.2024, le otorgó un plazo máximo de treinta (30) días calendarios a la Coopac Quillabamba para que reponga íntegramente la pérdida del valor patrimonial por S/ 14,746,321.01 reportada por la Coopac Quillabamba al 30.04.2024 (patrimonio negativo), y remita el sustento documentario que corrobore dicha reposición.
4. Habiéndose vencido el plazo máximo de treinta (30) días calendarios concedido para que la Coopac Quillabamba haga efectivo y acredite el fortalecimiento de su Patrimonio, la entidad no fue capaz de acreditar ante esta Superintendencia, al no presentar ninguna comunicación, el fortalecimiento patrimonial necesario que reponga íntegramente la pérdida reportada; e incluso, reportó, en el mes de mayo, un agravamiento de su situación respecto de abril, presentando un patrimonio negativo de S/ 16,690,687.42 al 31.05.2024.
5. Por lo expuesto, la Coopac Quillabamba ha incurrido en la causal específica de sometimiento a régimen de intervención, prevista en el literal b. del sub numeral 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, el Reglamento de Regímenes Especiales), al haberse determinado, sobre la base de los últimos estados financieros reportados por la Cooperativa al 31.05.2024, un patrimonio negativo del orden de S/ 16,690,687.42, como resultado de las pérdidas acumuladas, mostrando de esta forma la pérdida total de capital social y de la reserva cooperativa.

Con relación a los efectos y las consecuencias del régimen de intervención al que se ha sometido a la Cooperativa, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales, este tendrá una duración de 45 días calendario, en los que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Regímenes Especiales:

- a) La competencia de la Asamblea se limita exclusivamente a las materias tratadas en la Asamblea;
- b) Se suspenden las operaciones de la Cooperativa;
- c) Se determina el patrimonio real de la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Regímenes Especiales;
- d) Se aplican las prohibiciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales, que son:
 - Iniciar contra la Cooperativa procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
 - Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa.
 - Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.
 - Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de la Cooperativa, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
 - Por último, constituir medida cautelar contra bienes de la Cooperativa en intervención.

SEGUNDO TEMA DE LA AGENDA: Informar sobre el plazo máximo con el que cuentan los socios de la COOPAC QUILLABAMBA EN INTERVENCIÓN, para levantar la causal de intervención a satisfacción de la Superintendencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución SBS N° 2655-2021, que aprobó el “Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2” y modifican el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público”, con la finalidad de levantar la causal de intervención, los delegados hábiles asistentes podrán presentar a la Superintendencia la información necesaria que acredite el levantamiento efectivo de la causal.

El plazo máximo para acreditar el levantamiento de la causal a satisfacción de la Superintendencia vence el **17 de agosto del 2024**.

Después de la Asamblea General de Intervención, los delegados hábiles asistentes podrán designar un representante, de resultar necesario, para acreditar el levantamiento de la causal de intervención ante los Representantes de la Superintendencia. Esta representación será atendida si cuenta con el apoyo de cuando menos el 30% del total de los delegados hábiles aquí presentes; lo que se deberá acreditar ante los Interventores. Para este efecto, el representante deberá adjuntar el padrón de firmas de los delegados hábiles asistentes a la Asamblea de Intervención que lo respaldan. En caso de presentarse más de un representante de los delegados hábiles asistentes, se considerará a aquel que cuente con el mayor apoyo, debidamente acreditado.

Acerca de los mecanismos que podrán ser utilizados para hacer positivo el patrimonio de la COOPAC QUILLABAMBA EN INTERVENCIÓN, en el plazo establecido, los socios tendrán la oportunidad de acreditar el levantamiento de la causal de intervención a través de:

1. Nuevos aportes o aportes extraordinarios, estos deben ser acreditados mediante cartas individuales, suscritas por el socio, con firma legalizada, mediante la cual cada socio exprese de manera fehaciente su voluntad de realizar el aporte y deberá adjuntar la constancia del depósito bancario efectuado en cuentas de la COOPAC QUILLABAMBA.
2. A través de Capitalización de Pasivos (depósitos), para lo cual deben considerar lo siguiente:
 - Las cartas de autorización deben precisar el monto total o parcial del depósito que se está convirtiendo en aporte, así como el número de cuenta de ahorros y el tipo – plazo fijo y/o corriente.
 - Las cartas de autorización deben incluir la aceptación de parte del socio, de las consecuencias de trasladar sus depósitos como aportes. Es decir, que dichos aportes responden por las obligaciones de la COOPAC QUILLABAMBA y que, por lo tanto, no son de libre disponibilidad, pudiendo el socio disponer de ellos únicamente al momento de su liquidación causada por renuncia, fallecimiento o exclusión del socio, y en caso la situación financiera de la COOPAC QUILLABAMBA lo permita.
 - Las cartas de autorización No deben contener afirmaciones que desnaturalizarían la condición de aporte, como, por ejemplo:
 - Un compromiso de pago de una retribución fija (intereses) en función de un porcentaje determinado, lo cual no se ajusta a lo establecido por la normativa vigente. Se debe tener en cuenta que a los aportes les puede resultar aplicable un “interés”, empleando la terminología desarrollada por el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR (en adelante, el TUO de la LGC), cuyo abono depende de que la cooperativa obtenga remanentes al cierre del ejercicio anual, y considerando el orden establecido en el artículo 42 del TUO de la LGC, que contempla en primer lugar a la reserva cooperativa para la distribución de remanentes.

- Un compromiso de plazo y redención del aporte (devolución), ya que esto debe ceñirse a lo establecido en el artículo 38 del TUO de la LGC, que señala que “la reducción del capital social no podrá exceder del diez por ciento anual de este”. En ese sentido, el compromiso no puede contener condiciones de que el aporte tiene un plazo de vigencia, renovable o no.
 - La condición de “intransferibles”; lo cual contraviene lo establecido en el numeral 3 del artículo 39 del TUO de la LGC.
- Las cartas de autorización deben ser suscritas por el titular o titulares (en caso de cuentas mancomunadas) del depósito, precisando sus nombres completos, documentos de identidad (DNI) y firma, que deberá ser legalizada por notario público o juez de paz, cuando no sea posible acceder al servicio notarial.

La información antes mencionada deberá ser remitida a los Correos electrónicos: quillacoop@coopacenintervencion.pe , quillacoop@coopacenintervencion.pe o Mesa de Partes de la Superintendencia, sito en Avenida 2 de Mayo N°1511, San Isidro, Lima.

TERCER TEMA DE LA AGENDA: Informar sobre la firma del Acta de la Asamblea.